

## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL POR ASOCIACION

Decreto 431 de 2017 artículo 9.

### IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

| EMPRESA CONTRATISTA DEL SERVICIO                        |                                        |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Empresa                                                 | TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S |
| NIT                                                     | 901056044-3                            |
| DIRECCIÓN                                               | CALLE 89 #21-28                        |
| TELEFONO                                                | 601-7920895                            |
| REPRESENTANTE LEGAL                                     | OSCAR MAURICIO MORA DURAN              |
| IDENTIFICACION                                          | 80136794                               |
| CIUDAD DE DOMICILIO                                     | BOGOTA D.C                             |
| EMPRESA COLABORADORA<br>DONDE EL VEHICULO ESTA AFILIADO |                                        |
| EMPRESA                                                 | LIDERTUR S.A.S                         |
| DIRECCION DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES                 | CRA 68 A NO 67 B 10                    |
| REPRESENTANTE LEGAL                                     | LIDA CONSTANZA CHACON ORJUELA          |
| IDENTIFICACION                                          | 52493549                               |
| TELEFONO                                                | 3118830                                |
| CORREO ELECTRONICO                                      | GERENCIA@LIDERTUR.COM.CO               |

Por medio del presente documento determinamos actuar dentro del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** del que trata el **Decreto 431 de 2017** para racionalizar el uso del parque automotor y optimizar la prestación del servicio utilizando el vehículo detallado a continuación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

| VEHICULOS A SUMINISTRAR |                                  |
|-------------------------|----------------------------------|
| VEHICULO 1              |                                  |
| Clase de Vehículo       | CAMPERO                          |
| Marca                   | RENAULT                          |
| Modelo                  | 2020                             |
| Color                   | BLANCO GLACIAL (V)               |
| Nº Motor                | E410C200595                      |
| Nº de chasis o serie    | 9FBHSR5B3LM947968                |
| Placa                   | FVL068                           |
| Capacidad               | 5                                |
| Combustible             | GASOLINA                         |
| Propietario             | FREDY ALEXANDER GONZALEZ QUIJANO |
| Cedula                  | 7187826                          |
| Telefono                |                                  |
| Direccion               |                                  |



**PRIMERA. - OBJETO.** - Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial dentro y fuera del perímetro urbano a funcionarios de las empresas:

|                          |                                                       |
|--------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE 1</b>          | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.) |
| <b>NIT 1</b>             | 899999239                                             |
| <b>CLASE DE CONTRATO</b> | EMPRESARIAL                                           |

con el vehículo afiliado a la empresa COLABORADORA mencionado anteriormente.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - El convenio se desarrollará entre el día Veintiocho (28) de MAYO de 2025 y el día Veintiocho (28) de AGOSTO de 2025. Cualquiera de las partes del presente convenio podrá dar por terminado el mismo unilateralmente, con previo aviso de diez (10) días calendario de anticipación.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA:** A) colocar a disposición del CONTRATISTA el vehículo descrito anteriormente, habilitado legalmente para la prestación de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, cumpliendo con el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017 y de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, cuyas características y especificaciones técnicas y de seguridad, se encuentran acordes a las exigidas en el artículo 2.2.1.6.6.1 del decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017 y/o en la Resolución No. 007126 del 11 de octubre de 1995 “por lo cual se establecen las características y especificaciones técnicas y de seguridad para los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros” expedida por el Ministerio de Transporte y lo consagrado en el artículo 50 y 51 de la ley 769 de 2002.

Todos los automotores deben tener vigente los seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que señala el artículo 25 del Decreto 348 de 2015 o los que lo modifiquen o adicionen, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y lo señalado por el Código Nacional de tránsito como es SOAT de radio de acción nacional.

**CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS CONTRATANTES.** - Toda la responsabilidad del contrato frente a las empresas nombradas en el objeto del presente documento, será única y exclusiva de la Empresa CONTRATANTE.

**QUINTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR DAÑOS A PASAJEROS.** - Queda expresamente pactado que la empresa COLABORADORA se obliga a tomar y a tener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual del vehículo en cuantía mínima de 100 SMMLV por el evento de daños que se puedan causar a los usuarios o pasajeros que se transporten en el vehículo vinculado a la misma.

**SEXTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS.** - Igualmente queda expresamente pactado que la empresa COLABORADORA se obliga a tomar y a tener vigentes las pólizas de responsabilidad civil extracontractual del vehículo en cuantía mínima de 100 SMMLV por el evento de pago de indemnizaciones por los daños que el vehículo vinculado a la misma pueda causar a terceros.

**SÉPTIMA. - DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.** - La Empresa CONTRATANTE pagará al Señor(a) FREDY ALEXANDER GONZALEZ QUIJANO propietario o tenedor del vehículo, la suma correspondiente al pago de los servicios prestados.

**OCTAVA. - DE LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO.** - De conformidad a lo preceptuado por el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, en su artículo 2.2.1.6.3.4 la empresa encargada de expedir el EXTRACTO UNICO DEL CONTRATO (FUEC) para el vehículo afiliado a la empresa COLABORADORA será la empresa CONTRATANTE, única y exclusivamente para la prestación de servicios a las empresas establecidas en el objeto del presente convenio, indicando en el mismo la existencia del respectivo convenio.

**NOVENA. - PAZ Y SALVO.** - La empresa CONTRATANTE debe solicitar Paz y Salvo de la empresa COLABORADORA para la emisión del EXTRACTO ÚNICO DEL CONTRATO (FUEC).

**DECIMA : AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que no existen entre ellos ningún tipo de relación laboral, por consiguiente no habrá lugar entre ellos pago de salarios, prestaciones sociales o seguridad social, y el conductor del vehículo correrá por cuenta y riesgo del propietario del mismo y de la empresa contratista, sin embargo para efectos de participar en los contratos de transporte con el cliente, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social frente al conductor, de lo contrario será excluido del mismo.

Será requisito ineludible que la empresa colaboradora y/o el propietario del vehículo que mensualmente allegue, anexe y



presenten ante la EMPRESA CONTRATISTA como requisito para el pago, las copias de pago y la planilla de la seguridad social del conductor del respectivo mes que se esté cobrando. En caso de no hacerlo la empresa CONTRATISTA procederá a suspender el pago hasta que no se cumpla con esta obligación, a la vez que podrá dar por terminado este convenio.

**DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente acuerdo, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el CONTRATANTE, como de la revelada por transportes especiales nueva era S.A.S. En desarrollo del presente acuerdo, tendrán carácter de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico. En consecuencia, el COLABORADOR se obliga a no divulgar la información clasificada como tal para los efectos de este acuerdo.

La empresa colaboradora se obliga para con la empresa contratista a mantener bajo reserva y no divulgar a terceros cualquier información que obtenga de la contratista por espacio del término del presente convenio. Igualmente se obliga en forma especial a NO presentar oferta de servicios de transporte en forma directa o por interpuesta persona al contratante del servicio materia del presente convenio de colaboración empresarial por el término del contrato y/o duración de éste convenio.

**DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE REPORTAR EL PRESENTE CONVENIO.** La empresa CONTRATISTA será la única responsable de radicar y/o reportar ante el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE la existencia de presente convenio, el cual firmará y lo radicará dentro de los tres (3) días contados a partir que el convenio esté firmado la EMPRESA CONTRATISTA Y CADA UNO DE LOS CONTRATANTES DEL SERVICIO, hacer llegar una copia del radicado.

**DECIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.** - Para los efectos de este convenio, la dirección de la empresa CONTRATANTE es CRA 68 A NO 67 B 10 y la de la empresa COLABORADORA es CALLE 89 #21-28 de la ciudad de Bogotá.

**RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES-** mediante la suscripción y firma de este convenio acepto como contratista que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, para fines comerciales y administrativos, hasta que manifieste mi interés de finalizarla. Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a [gdocumental@tne.com.co](mailto:gdocumental@tne.com.co) estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Una vez leído el presente documento por los que en el intervienen, lo aprobaron en su integridad, y en prueba de su consentimiento, firman dos (2) copias del mismo tenor, el 28 del mes de Mayo del año (2025).

|                                                                                     |                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|  |                                      |
| <b>OSCAR MAURICIO MORA DURAN</b>                                                    | <b>Lida Constanza Chacon Orjuela</b> |
| TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S                                              | LIDERTUR S.A.S                       |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>                                                          | <b>R/L TRANSPORTADOR DE HECHO</b>    |

